

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 507/2024.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE (SDS).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES

Fecha de solicitud de acceso: El doce de agosto de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310571724000121, en la que requirió:

“QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y LO QUE VA DEL 2024. DE ESTE TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES, QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE MURIERON Y EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE PUDIERON VOLVERSE A LIBERAR. QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE NIDOS DE TORTUGAS MARINAS REGISTRADOS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. (DIVIDIDO POR AÑO) QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS (BEBÉS) LIBERADAS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024.”

Fecha en que se notifica el acto reclamado: El día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.

Actos reclamados: La declaración de inexistencia de la información y la declaración de incompetencia.

Fecha de interposición del recurso: El veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de vida Silvestre.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.
- Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Versión pública del estudio en materia de impacto ambiental del proyecto denominado: “Ampliación de Casa de Verano”, localizable en el link: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/yuc/estudios/2023/31YU2023TD101.pdf>.
- Programa Sectorial de Mediana Plazo: “Yucatán Verde y Sustentable”, visible en la liga electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/PMP/2018-2024/4_PMP_Yucatan_verde_y_sustentable.pdf.
- Diversos boletines electrónicos de notas periodísticas, observables en los sitios de internet siguientes:

- ❖ <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/liberan-crias-de-tortugas-marinas-en-peligro-de-extincion-en-playas-de-yucatan-12392922.html>
- ❖ <https://visionpeninsular.com/mid/tag/sds/>
- ❖ <https://lectormx.com/2023/08/13/liberacion-de-crias-de-tortuga-carey-en-celestun-100-regresan-al-mar/>
- ❖ <https://es-us.noticias.yahoo.com/liberan-100-cr%C3%ADas-tortuga-carey-175415608.html>
- ❖ <https://www.porestonet.com/yucatan/2024/8/14/preven-la-liberacion-de-mas-de-90-mil-tortugas-en-la-costa-de-yucatan.html>
- ❖ <https://yucatan.posta.com.mx/mexico/detectan-ataques-a-huevos-de-tortugas-por-perros-ferales-en-la-costa-yucateca/vl1598643>
- ❖ <https://yucatanahora.mx/buscan-contener-ataques-de-perros-a-tortugas-marinas/>
- ❖ <https://www.gob.mx/profepa/prensa/la-profepa-implementa-acciones-de-vigilancia-y-proteccion-de-tortugas-marinas-durante-la-temporada-anidacion-en-el-telchac-puerto-yucatan>
- ❖ <https://sds.yucatan.gob.mx/tortugas-marinas/index.php>

Área que resultó competente: La Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales.

Conducta: La parte recurrente realizó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 310571724000121, en la que por un lado declaró la inexistencia de una parte de la información, y por otro, se declaró incompetente para conocer sobre la información restante; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de las fracciones II y III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la autoridad, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como la reiteración de su conducta inicial.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, y de las que fueron hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, se advierte que el Sujeto Obligado por **memorandum número DGCRN/390/2024, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, determinó lo siguiente:

“...se hace del conocimiento del solicitante que después de concluir con el análisis de la información requerida referente a “...Quiero conocer el número total de nidos de tortugas marinas registradas a lo largo de toda la costa en los años 2022, 2023 y 2024 (dividido por año) Quiero conocer el número total de tortugas marinas (bebés) liberadas a lo largo de toda la costa en los años 2022, 2023 y 2024 (Sic), se advierte que la Secretaría de Desarrollo Sustentable no es competente para conocer, generar o poseer la información requerida, sí por el contrario es competencia de la Secretaría de Medio de Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal (SEMARNAT), toda vez que le corresponde a la Federación la conducción de la política nacional de información y difusión en materia de vida silvestre, así como la integración, seguimiento y actualización del Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre...”

“Por último, respecto a la información requerida referente a ‘Quiero conocer el número total de Tortugas Marinas atacadas por perros ferales durante los años 2022, 2023 y lo que va del 2024. De este total de tortugas marinas atacadas por perros ferales, quiero conocer el número total de tortugas marinas que murieron y el número total de tortugas marinas que pudieron volverse a liberar?...’(Sic), se determina con fundamento en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 53, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, declarar la inexistencia de dicha información, toda vez que no existe información y documentos referente a tortugas marinas atacadas por perros federales durante los años 2022, 2023 y 2024, en el periodo de búsqueda comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al doce de agosto de dos mil veinticuatro.”

Del análisis realizado a la respuesta de la autoridad, se advierte que por un lado, se declaró incompetente para conocer los contenidos de información:

“QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE NIDOS DE TORTUGAS MARINAS REGISTRADOS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. (DIVIDIDO POR AÑO) QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS (BEBÉS) LIBERADAS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024.”

Y por otro, declaró la inexistencia de los diversos:

“QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y LO QUE VA DEL 2024. DE ESTE TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES, QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE MURIERON Y EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE PUDIERON VOLVERSE A LIBERAR.”

En primera instancia, el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a estudiar la Incompetencia decretada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Siendo que, para ello, resulta necesario exponer el marco jurídico aplicable atendiendo la naturaleza de la información peticionada a través de la solicitud de acceso con número de folio 310571724000121.

Ley General de Vida Silvestre, prevé:

“Artículo 7o. La concurrencia de las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Gobierno Federal, en materia de vida silvestre, se establece para:

..-

II. Desarrollar las facultades de la federación para coordinar la definición, regulación, y supervisión de las acciones de conservación y de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad que compone la vida silvestre y su hábitat;

III. Reconocer a los gobiernos de las entidades federativas, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de los lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat;

...

V. Establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos ecosistémicos asociados a la vida silvestre.

...

Artículo 8o. Los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como el Gobierno Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de conformidad con lo previsto en los siguientes artículos.

...

Artículo 10. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones aplicables, ejercer las siguientes facultades:

I. La formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia.

...

III. La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial.

...”

La Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, dispone:

“Artículo 6

Fracción I menciona que las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia a través de la Secretaría serán la de formular, conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental en el Estado de Yucatán, y vigilar su aplicación en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se establezcan en la materia, en congruencia con los que formule la Federación.

Artículo 24. Fracción IV cita que el ordenamiento ecológico del territorio del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, Programas Estatales Sectoriales y los Programas de Ordenamiento Municipales de Desarrollo Urbano.”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“TÍTULO XVII

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

De la organización y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable

“Artículo 514. Para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia esta Secretaría, contará con la siguiente estructura:

I. Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad:

...

b) Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales.

...

Artículo 518. El Director de Gestión y Conservación de Recursos Naturales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente;

...

XX. Promover la instauración de instrumentos legales para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, su diversificación y reconversión productiva, así como el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante una actividad empresarial regulada ecológicamente;

...

XXVIII. Supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por esta secretaría en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia del estado;

...”

El Programa Sectorial de Mediano plazo: “Yucatán Verde y Sustentable”, visible en el link siguiente: Link: https://www.yucatan.gob.mx/docs/transparencia/ped/PMP/2018-2024/4._PMP_Yucatan_verde_y_sustentable.pdf, dispone:

“El Programa de Mediano Plazo tiene como base los ejes y objetivos específicos de la Agenda 2030; así como también los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Su alcance se determinará con la relación entre los Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción (OELAs) generados y los contenidos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2018-2024.

La Versión pública del estudio en materia de impacto ambiental del proyecto denominado: “Ampliación de Casa de Verano”, localizable en la siguiente liga electrónica: <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/yuc/estudios/2023/31YU2023TD101.pdf>, que en su parte medular se inserta a continuación:

Finalmente, los diversos boletines electrónicos a través de los cuales se realizaron las publicaciones de las notas periodísticas, visibles en los links siguientes que a continuación se transcriben y las notas en cita para fines demostrativos se insertan en el presente segmento:

- ❖ <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/liberan-crias-de-tortugas-marinas-en-peligro-de-extincion-en-playas-de-yucatan-12392922.html>
- ❖ <https://visionpeninsular.com/mid/tag/sds/>
- ❖ <https://lectormx.com/2023/08/13/liberacion-de-crias-de-tortuga-carey-en-celestun-100-regresan-al-mar/>
- ❖ <https://es-us.noticias.yahoo.com/liberan-100-cr%C3%ADas-tortuga-carey-175415608.html>
- ❖ <https://www.porestto.net/yucatan/2024/8/14/preven-la-liberacion-de-mas-de-90-mil-tortugas-en-la-costa-de-yucatan.html>
- ❖ <https://yucatan.posta.com.mx/mexico/detectan-ataques-a-huevos-de-tortugas-por-perros-ferales-en-la-costa-yucateca/vl1598643>
- ❖ <https://yucatanahora.mx/buscan-contener-ataques-de-perros-a-tortugas-marinas/>
- ❖ <https://www.gob.mx/profepa/prensa/la-profepa-implementa-acciones-de-vigilancia-y-proteccion-de-tortugas-marinas-durante-la-temporada-anidacion-en-telchac-puerto-yucatan>.
- ❖ <https://sds.yucatan.gob.mx/tortugas-marinas/index.php>

SOCIEDAD / MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024

Liberan crías de tortugas marinas en peligro de extinción en playas de Yucatán

Hasta julio se registraron en Yucatán 6 mil 417 nidos de tortuga marina, con más de 681 mil huevos y 411 mil crías.



La SDS protegen a más de 100 mil crías distribuidas en mil 250 nidos ubicados en granjas de los p... Telchac, Sisal, Dzilam de Bravo. Foto: Héctor Moreno/ EL Sol de México

El arte de servir

Nuestro Kamado con bisagra de uso rudo, empaque de nylon, base en acero cromado.



Personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) de Yucatán liberó a más de 200 crías de tortuga marina en las playas de Sisal, en el municipio de Hunucmá, Yucatán, como parte de los trabajos de preservación de esta especie en peligro de extinción, cuya temporada de arribo inició en junio y concluye en octubre.

A la fecha los tres campamentos que están bajo cuidado de la SDS protegen a más de 100 mil crías distribuidas en mil 250 nidos ubicados en granjas de los puertos de Telchac, Sisal, Dzilam de Bravo, dijo a El Sol de México Toshio Yokoyama, director de Gestión y Conservación de Recursos Naturales de la SDS.

Aunque se aplicaron medidas para aumentar la población del quelonio, son muchos los factores que impiden su recuperación, desde el cambio climático e inundaciones que afectan los nidos y destruyen los huevos, hasta la presencia de depredadores naturales como aves, peces y mamíferos, entre ellos mapaches y coatíes.

CDMX



Prohíben perros y alimentar peces en el lago de Chapultepec

Según datos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarta), hasta julio del presente año se registraron en Yucatán 6 mil 417 nidos de tortuga marina, con más de 681 mil huevos y 411 mil crías, lo cual representa más del 80 por ciento de la especie denominada Carey.

También se reportaron ataques de perros ferales, es decir animales que no tienen vínculo ni dependencia con el ser humano, los cuales viven en ecosistemas naturales y se agrupan en manada para cuidar su territorio. Así ha ocurrido en Sisal y Telchac hay reportes de perros que deambulan en las zonas urbanas y que también se comen los huevos de tortuga.



Tres campamentos de la SDS protegen a más de 100 mil crías distribuidas en mil 250 nidos. Foto: Héctor Moreno / Corresponsal

A pesar de que faltan los resultados finales de esta temporada de arribo de tortugas marinas y que podrían rebasar el medio millón de éstas, su población sigue amenazada, de tal forma que los responsables de su protección y conservación consideran que, de cada mil crías de tortuga, sólo una llega a la edad adulta.

Otro de los grandes riesgos que corren las tortugas en las playas de Yucatán, son los vehículos que recorren las dunas de manera irresponsable y destruyen los nidos del quelonio.

"Hay vehículos que por placer circulan por las playas y destruyen los nidos de tortugas e impiden la animación", señaló Toshio Yokoyama, al indicar que hace unas semanas la policía municipal de Telchac Puerto aseguró dos vehículos que habrían afectado cuatro nidos de tortuga.

Te puede interesar: [Las nutrias marinas generan calor sin tener que moverse, ¿cómo funcionan sus músculos?](#)

El artículo 420 del Código Penal Federal indica que se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa que va de los 300 a los tres mil días, a quien capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, y recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos.

"Como parte de un programa de concientización se envió a quienes tienen vehículos como cuatrimotos u camionetas 4x4 a que nos acompañen a observar el trabajo que hacemos para preservar a la tortuga marina, pero parece que no les interesa cooperar", indicó el funcionario de Desarrollo Sustentable.

[Únete al canal de El Sol de México en WhatsApp para no perderte la información más importante](#)

La tortuga marina está en riesgo, su protección y preservación es una tarea difícil, personal de las instancias estatales y federales realizan recorridos nocturnos por los 378 kilómetros de litoral con el que cuenta Yucatán, que inicia en Celestún y se prolonga hasta El Cuyo, ubicado en el extremo oriente del Estado, eso sin contar la gran cantidad de tortugas que llegan a anidar en las playas de Arrecife Alacranes, conformado por cinco islas enclavadas a 124 kilómetros al norte de puerto de Progreso.

La costa de Sisal se convierte en el escenario perfecto para la liberación de crías de tortuga Carey



Como parte de los esfuerzos del Gobernador Mauricio Vila Dosal para la protección y conservación de esta especie protegida en el estado, se liberaron cerca de 100 ejemplares. Sisal, Yucatán, 13 de agosto de 2023.- Yucatán nuevamente se convirtió en el escenario natural perfecto para la preservación de la tortuga marina de la especie Carey, con la liberación de alrededor

LIBERACIÓN DE CRÍAS DE TORTUGA CAREY EN CELESTÚN: 100 REGRESAN AL MAR

Ago 13, 2023 | Yucatán | ★★★★★



Sisal, Yucatán.- Yucatán nuevamente se convirtió en el escenario natural perfecto para la preservación de la tortuga marina de la especie Carey, con la liberación de alrededor de 100 crías, como parte de los esfuerzos que impulsa el Gobernador Mauricio Vila Dosal para la protección y conservación de la fauna y el medio ambiente para un Yucatán más verde.

Por instrucciones de Vila Dosal, el director de Gestión y Conservación de Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), Toshio Yokoyama Cobá, participó junto con voluntarios en la liberación de las pequeñas tortugas, en esta ocasión, en la playa de Sisal, reintegrándolas a su hábitat natural con la esperanza de que puedan retornar a las costas yucatecas al alcanzar la edad adulta para continuar con su etapa de reproducción.

A cerca de este importante hecho, la SDS agradeció la suma de esfuerzos a favor de esta especie entre los tres órdenes de Gobierno, sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, que permiten consolidar la lucha de la conservación de estas especies que se encuentran protegidas debido a la amenaza de peligro de extinción.

En lo que corresponde a la temporada 2023, hasta el mes de julio, el programa de Tortugas Marinas en Yucatán tiene el registro de un total de 2,003 nidos de la especie Carey distribuidos en campamentos de dirección estatal, los cuales están ubicados en Sisal, donde se registran 1,015 nidos; en Telchac Puerto, 901; y en Dzilam de Bravo, 87 nidos, donde se encuentran un total de 207,104 crías de tortugas Carey.

En estos lugares se trabaja con el apoyo de 77 voluntarios que en su gran mayoría son jóvenes originarios de estas comunidades, lo que asegura un sentido de pertenencia y responsabilidad con la especie.

En esta temporada vacacional, se exhortó a locales y visitantes a respetar las medidas de protección a las tortugas marinas, ya que durante esta etapa los ejemplares resultan vulnerables y presentan dificultades durante su liberación

al mar; por lo que es muy importante tener en cuenta que, el tránsito de vehículos motorizados y caballos en las playas continúa siendo prohibido, debido a que representa una amenaza para los nidos y crías de tortugas marinas.

Hay que recordar que, en las playas de Yucatán anidan 3 de las 7 especies de tortugas marinas, que son la Carey, tortuga Blanca y tortuga Caguama, las cuales se encuentran protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM. 059-SEMARNAT-2010 y la NOM. 162-SEMARNAT-2012.

La temporada de anidación de tortugas inicia en el mes de abril y termina en la tercera semana del mes de noviembre, teniendo como periodos específicos la fase de anidación de abril a agosto y el periodo de eclosión que se presenta normalmente de junio a noviembre.

Para disposición de la ciudadanía yucateca se encuentra el teléfono del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (999 502 7825), las 24 horas, los 7 días de la semana, para cualquier reporte que permita investigar situaciones de riesgo. Asimismo, la página <http://bitly.ws/RARP> donde es posible encontrar más información.

El Gobierno del Estado a través de la SDS, refrenda su compromiso de continuar fortaleciendo las acciones y políticas públicas en materia de protección ambiental que permitan el desarrollo natural y conservación de todas las especies que habitan en el estado y en equipo, seguir trabajando juntos hacia un Yucatán cada vez más verde y sustentable.



Liberan 100 crías de tortuga de carey en costas de Yucatán

El Universal
14 de agosto de 2023 - 2 min de lectura



SISAL, Yuc., agosto 14 (EL UNIVERSAL).- La Secretaría de Desarrollo Sustentable y un grupo de voluntarios participaron en la liberación de alrededor de 100 crías de tortuga de carey en las playas de Sisal, en el poniente de Yucatán.

El director de Gestión y Conservación de Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), Toshio Yokoyama Cobá, agradeció la suma de esfuerzos en favor de esta especie entre los tres órdenes de Gobierno, sociedad civil, e instituciones académicas, que están permitiendo la conservación de estas especies que se encuentran en peligro de extinción.

El funcionario estatal informó que este año, hasta el mes de julio, el programa de Tortugas Marinas en Yucatán registró dos mil tres nidos de la especie carey distribuidos en campamentos a cargo de la SDS.

Precisó que en Sisal se resguardaron mil 15 nidos; en Telchac Puerto, 901; y en Dzilam de Bravo, 87 nidos, lo cual representa 207 mil 104 crías de tortugas carey.

Subrayó que en estos campamentos se cuenta con el apoyo de 77 voluntarios, en su gran mayoría jóvenes originarios de estas comunidades, lo cual asegura un sentido de pertenencia y responsabilidad con la especie.

Asimismo, pidió a la gente local y visitantes respetar las medidas de protección a las tortugas marinas, ya que durante esta etapa los ejemplares resultan vulnerables y presentan dificultades durante su liberación al mar.

"Es importante tener en cuenta que el tránsito de vehículos motorizados y caballos en las playas está prohibido porque representa una amenaza para los nidos y crías de tortugas marinas", dijo.

En playas de Yucatán anidan 3 de las 7 especies de tortugas marinas, que son carey, tortuga blanca y la caguama, las cuales se encuentran protegidas por las Normas Oficiales Mexicanas NOM. 059-SEMARNAT-2010 y la NOM. 162-SEMARNAT-2012.

Se informó que la temporada de anidación de tortugas inicia en el mes de abril y termina en la tercera semana del mes de noviembre, teniendo como periodos específicos la fase de anidación de abril a agosto y el periodo de eclosión que se presenta normalmente de junio a noviembre.

Prevén la liberación de más de 90 mil tortugas en la costa de Yucatán

La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán ha registrado 947 nidos de tortugas en toda la costa durante la temporada de arribo de especies

→ Por primera vez, liberan crías de tortugas Lora en la costa yucateca: VIDEO

→ Mauricio Vila promueve un Yucatán 'más verde' con la liberación de 100 tortugas marinas en Sisal



Por Darcet Salazar

14 de Aug de 2024

2 min

Compartir

Redimensionar texto



Habrá una liberación masiva de tortugas en Yucatán / Edgar Ek

Yucatán está viviendo su pico más alto en la **temporada de anidación de tortugas marinas**; se tiene conocimiento de 947 nidos en la costa yucateca, que se traducirían en unos 90 mil ejemplares para su liberación, señaló Toshio Yokoyama Cobá, director de **Conservación y Gestión de Recursos Naturales** de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS)**.

Yokoyama Cobá indicó que se está entrando a la parte más fuerte de la temporada, donde todos los campamentos están muy activos, los hay en la **Reserva de la Biosfera de Río Lagartos**, en **El Cuyo, Las Coloradas, Celestún, Sisal, Telchac, Dzilam de Bravo**, por mencionar algunos, que están teniendo una buena actividad por la llegada de tortugas marinas a la entidad.

Agregó que prácticamente toda la costa yucateca está bajo vigilancia del personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS). Hasta el momento, en los diferentes campamentos se han registrado 947 nidos de tortugas, lo que podría traducirse en aproximadamente 90 mil ejemplares que retornarían a su entorno natural.



NOTICIA DESTACADA

Turistas y sus mascotas ponen en peligro a la anidación de tortugas en Yucatán



Algunos de los sitios en supervisión son El Cuyo, Las Coloradas, Celestún, Sisal y Telchac / Especial

Indicó que el estado es un lugar importante para la anidación de varias especies de tortugas marinas. Sin embargo, la **tortuga Carey** y la blanca son las que predominan en la costa yucateca, especialmente en áreas como Río Lagartos y El Cuyo. En cambio, cerca de **Quintana Roo**, la especie que se observa con mayor frecuencia es la tortuga laúd, aunque su llegada es poco común.

El funcionario estatal indicó que esta temporada de anidación y liberación de tortugas marinas coincide con el periodo vacacional veraniego, por lo que exhortó a los vacacionistas a que respeten los espacios de estos animales marinos, ya que los encuentros pueden ser comunes, piden que no se los lleven ni hagan algo que los dañe.

De igual manera, pidió dar aviso a la **SDS** por medio de sus redes sociales en caso de un encuentro con cualquier especie de tortuga marina, incluso con sus nidos, ya que estos ejemplares suelen ser muy sensibles a la manipulación, por lo que invitó a que ese trabajo se realice de la mano de expertos en la materia.



NOTICIA DESTACADA

Tortuga carey queda atrapada en el patio de una casa en El Cuyo, Yucatán



Yucatán está entrando a la parte más fuerte de la temporada de anidación de tortugas / Especial

Comentó que durante la temporada alta de arribazón de tortugas marinas en el estado, personal de la SDS estará atento a recibir todos los reportes necesarios. Señaló que se brinda apoyo tanto a los ejemplares que están anidando como a los que terminan varados. Asimismo, pidió no ingresar vehículos o **cuatrimotos** a la playa, pues está prohibido y podría dañar los nidos, rompiendo los huevos o compactando la arena, lo que dificulta el regreso de las tortugas al mar tras la eclosión.

Añadió que, en condiciones normales, la SDS recibe un reporte cada tres días de personas que ingresan con vehículos a la playa. Sin embargo, durante la temporada vacacional, esta cifra aumenta a un reporte diario. Destacó que se está dando un seguimiento estrecho a la llegada de tortugas marinas, en colaboración con los ayuntamientos de la costa yucateca.

GC

Liberan más de 200 crías de tortugas marinas de Carey en Sisal

Con apoyo de guardaparques y jóvenes voluntarios

POR: REDACCIÓN NOVEDADES YUCATÁN | SÁBADO, 10 DE AGOSTO, 2024



En los campamentos tortugueros se busca cuidar a la mayor cantidad de nidos posibles para poder aumentar el número de especímenes que llegan al mar.

SISAL, Yuc.- Más de 200 crías de **tortugas marinas** de la especie **Carey** fueron liberadas este sábado por la tarde desde el puerto de **Sisal**.

Esto forma parte de los esfuerzos del Gobierno de Yucatán para la protección y conservación de la fauna y el medio ambiente.

Por instrucciones del gobernador Mauricio Vila Dosal, el director de Gestión y Conservación de Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), Toshio Yokoyama Cobá, participó en la actividad junto con guardaparques y jóvenes voluntarios de Sisal, Teichac y Dzilam de Bravo, en la liberación de las pequeñas tortugas.



El objetivo es reintegrarlas en a su hábitat natural con la esperanza de que puedan retornar a las costas yucatecas al alcanzar la edad adulta para continuar con su etapa de reproducción.

Como parte de las estrategias que impulsa el Gobierno del Estado a través de la SDS, en los campamentos tortugueros se busca cuidar a la mayor cantidad de nidos posibles para poder aumentar el número de especímenes que llegan al mar y al mismo tiempo la cantidad de individuos que van a regresar a nuestras playas para anidar una vez que alcancen su edad reproductiva.



Numeralia de nidos

En lo que corresponde a la temporada 2024, que comprende de abril a octubre, se tiene actualmente un registro de mil 251 nidos; donde mil 249 de ellos son de *Eretmochelys imbricata* (tortuga carey) y tan solo 2 nidos son de la especie *Chelonia mydas* (tortuga blanca); todos ellos se distribuyen en campamentos de dirección estatal.

De los mil 1251 nidos, 735 corresponden a Sisal, 450 a Telchac Puerto y 66 a Dzilam de Bravo.

Todo esto derivado del programa para la Conservación y Protección de la Tortugas Marina en Yucatán.

Situación de especies en Yucatán

Cabe mencionar que en las playas Yucatecas anidan 3 de las 7 especies de tortugas marinas existentes, las cuales son Carey, Tortuga Blanca y Tortuga Caguama todas ellas protegidas por la OM. 059-SEMARNAT-2010 y la NOM. 162-SEMARNAT-2012, Normas Oficiales Mexicanas para su protección y preservación.

Es por ello que es de suma importancia recordar que el tránsito de vehículos motorizados y caballos en las playas continúa siendo prohibido, debido a que representa una amenaza para los nidos y crías de tortugas marinas.

Teléfono y página de apoyo

Para disposición de la ciudadanía yucateca se encuentra el teléfono del Programa de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (999 502 7825), disponible para todas las y los ciudadanos, las 24 horas, los 7 días de la semana, para que nos ayuden a ser vigilantes y nos apoyen con su reporte formal que nos permita investigar situaciones de riesgo.

Asimismo, en la página <http://bitly.ws/RARp> es posible encontrar más información

Yucatán

Tortugas atacadas por perros salvajes en costas de Yucatán

Por Reporteros Hoy GS · agosto 16, 2023 8:10 pm 49

Incrementan la vigilancia y la atención en cuanto a la anidación de tortugas marinas, tras el registro de ataques de perros ferales a los quelonios.

Los perros ferales son animales que no tienen vínculo ni dependencia hacia el ser humano, viven en ecosistemas naturales y se agrupan en manadas para cuidar su territorio.

La titular de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS)**, Sayda Rodríguez Gómez, informó que se han aplicado diversas acciones para atender a las tortugas que resultaron lesionadas, con el apoyo de diversas instituciones y voluntarios.

«Hemos reforzado qué hacer en caso de ataque. Por supuesto, hay que contener a los animalitos, pero también hay que reaccionar y poder atender a las tortugas», explicó.



«También hemos tenido el apoyo del Cetmar, el Centro de Atención de la zona marina de Progreso, que nos ha ayudado a poder sanar a las tortuguillas, darles un adecuado manejo para poder recuperarlas», apuntó.

Se informó que también incrementó el reporte de nidos de tortugas marinas en los cinco campamentos, sobre todo, por el aumento en la vigilancia ciudadana y voluntariado.

El informe menciona que en Telchac Puerto hubo agresiones contra al menos 5 tortugas, además se reporta otro caso en Sisal. Se ha informado que de las tortugas que sufrieron ataques, lamentablemente fallecieron 3, pero se logró rescatar a 2.

Detectan ataques a huevos de tortugas por perros ferales en la costa yucateca

Para contrarrestar esta amenaza, los campamentos tortugueros han intensificado sus esfuerzos de vigilancia y protección en las áreas de anidación.



Las especies que llegan a anidar en la costa yucateca se encuentran la tortuga carey pero también la verde o blanca. Foto: Irving Gil

PUBLICADO EL
Julio 31, 2024, 21:20

POR:
[Irving Gil](#)

PROGRESO, Yucatán.- Los campamentos tortugueros a lo largo de la costa yucateca están en alerta debido a un aumento en los ataques de perros ferales a los **nidos de tortugas marinas**. Estos ataques no solo amenazan los huevos, sino también a las tortugas adultas que llegan a desovar en las playas de Yucatán, poniendo en riesgo la conservación de estas especies.

Voluntarios y trabajadores realizan patrullajes nocturnos y diurnos

Para contrarrestar esta amenaza, los campamentos tortugueros han intensificado sus esfuerzos de vigilancia y protección en las áreas de anidación. Los voluntarios y trabajadores de estos campamentos realizan patrullajes nocturnos y diurnos para:

- Monitorear la llegada de las tortugas.
- Proteger los nidos.
- Ahuyentar a los depredadores.

La **Secretaría de Desarrollo Sustentable de Yucatán, Diana Pérez Jaumá**, indicó que el año pasado se registraron más de 300 nidos en toda la costa los cuales son protegidos en corrales y luego de brotar son liberados.



“ Sabemos que los perros en la costa pueden afectar tanto a las tortugas como a los flamencos y ha habido reportes, es un tema importante que hay que trabajar con la ciudadanía por eso estos campamentos tortugueros, lo que hacen son la vigilancia de estas tortugas cuando salen a desovar y después en los nidos y también si ven que algún nido está en riesgo es cuando se hace la recuperación, para colocarlos en unas rejillas para que puedan madurar.

Recomendaciones para evitar daños:

Asimismo, señaló que también se recomienda para evitar daños a los nidos:

- No entrar con vehículos a la playa
- No tocar a las tortugas marinas
- No tirar basura
- No alumbrarlas directamente

Tipos de tortugas que llegan a anidar

Pérez Jaumá, destacó que entre las especies que llegan a anidar en la **costa yucateca se encuentran la tortuga carey pero también la verde o blanca.**



BUSCAN CONTENER ATAQUES DE PERROS A TORTUGAS MARINAS



📅 17 de agosto 2023 📁 Sin categoría

La titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), Sayda Rodríguez Gómez, confirmó el aumento en la vigilancia y la atención en cuanto a la anidación de tortugas marinas, tras el registro de ataques de perros ferales a los quelonios.

En entrevista, la funcionaria informó que se han aplicado diversas acciones para atender a las tortugas que resultaron lesionadas, con el apoyo de diversas instituciones y voluntarios.

“Hemos reforzado qué hacer en caso de ataque. Por supuesto, hay que contener a los animalitos, pero también hay que reaccionar y poder atender a las tortugas”, explicó.

“También hemos tenido el apoyo del Cetmar, el Centro de Atención de la zona marina de Progreso, que nos ha ayudado a poder sanar a las tortuguitas, darles un adecuado manejo para poder recuperarlas”, apuntó.

Se informó que también incrementó el reporte de nidos de tortugas marinas en los cinco campamentos, sobre todo, por el aumento en la vigilancia ciudadana, y voluntariado.

El informe refiere que al menos 5 tortugas fueron agredidas en Telchac Puerto, aunque se habla de otro caso más en Sisal, aunque de las que fueron atacadas, 3 tortugas perdieron la vida y 2 pudieron salvarse.

Aa+
Aa-

La Profepa implementa acciones de vigilancia y protección de tortugas marinas durante la temporada anidación en Telchac Puerto, Yucatán

La Profepa, en coordinación con la SDS del Gobierno de Yucatán e integrantes del CVAP "Club de la Tortuga Telchac Puerto A.C.", implementan acciones de vigilancia y protección de las tortugas marinas en la costa de Yucatán,

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | 06 de julio de 2020 | Comunicado



La Profepa implementa acciones de vigilancia y protección de tortugas marinas durante la temporada anidación en Telchac Puerto, Yucatán

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS) del Gobierno de Estado de Yucatán e integrantes del Comité de Vigilancia Ambiental Participativa "Club de la Tortuga Telchac Puerto A.C.", implementa acciones de vigilancia y protección de las tortugas marinas, ante el incremento de actividades recreativas en la costa de Yucatán, que pueden incidir de manera negativa en la temporada de anidación de los quelonios.

A finales de junio se realizaron recorridos de vigilancia en la línea de costa del kilómetro 31 al 35, en la carretera Progreso - Telchac Puerto, en las áreas en donde previamente se había detectado un mayor tránsito de vehículos y personas, colocando en la arena 4 letreros alusivos a la protección de las tortugas marinas en temporada de anidación; comentando a los ciudadanos presentes la importancia ecológica de la zona e invitándolos a retirarse de dichos lugares y observar las medidas de seguridad ante el COVID-19.

Cabe recordar que todas las especies de tortugas marinas de México se encuentran listadas como "En Peligro de extinción" (P), de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

La Profepa continuará llevando a cabo acciones para reforzar la protección de las regiones del país con presencia de tortugas marinas, tales el establecimiento de filtros de revisión y los recorridos de vigilancia por playa y mar.



Tortugas Marinas del litoral yucateco

A nivel mundial las especies de tortugas marinas están en algún estatus de protección, como en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés); en el caso de México se encuentran en la **Norma Oficial Mexicana 059 ESPECIES PROTEGIDAS** de la SEMARNAT 2010..

En el mundo existen ocho especies de tortugas marinas, de las cuales seis arriban a las costas de la República Mexicana; en la Península de Yucatán arriban dos y en el litoral del Estado de Yucatán sólo se tiene registro de anidación de la tortuga de Carey (*Eretmochelys imbricata*) y Blanca (*Chelonia mydas*), sin embargo, hay avistamientos enfrente del litoral yucateco de otras especies de tortugas marinas, que usan la plataforma continental para migrar entre los sitios de refugio, alimentación y reproducción.

	Genero	Especie	Nombre Común
1.-	<i>Chelonia</i>	<i>mydas</i>	Tortuga verde del Atlántico o Blanca
2.-	<i>Eretmochelys</i>	<i>imbricata</i>	Tortuga Carey
» En los últimos años han anidado en mucho menor proporción la Tortuga Caguama (<i>Caretta caretta</i>) y la tortuga Lora (<i>Lepidochelys kempii</i>).			

Desde 1990, el Gobierno del Estado de Yucatán se ha incorporado al esfuerzo internacional para la protección de estas especies (ya que todas se encuentran en peligro de extinción) y a la fecha a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SDS), cuenta con tres Centros de Protección y Conservación de la Tortuga Marina, ubicados en Sisal, Telchac Puerto y Dzilam de Bravo y que son autorizados como Unidad de Manejo y Conservación de Vida Silvestre.

Al ser migratoria esta especie, ha sido muy difícil estudiarla, por lo que la forma más sencilla de poder conservarlas, ha sido dictando normas y leyes que las protejan de ser depredadas - especialmente - por el hombre, es por lo que la otra norma oficial que tiene relación con las tortugas marinas es la **NOM-061-PESC-2006**.

A la fecha se han identificado las principales amenazas que impactan sobre las poblaciones de tortuga marina, las cuales son las siguientes:

- » Barreras físicas (geotubos, escolleras, espigones).
- » Cambios en la morfología de la playa
- » Infraestructura turística
- » Malas prácticas pesqueras
- » Urbanización
- » Basura en el mar y playa
- » Alteración de hábitats de alimentación
- » Depredación antropogénica, por medio de saqueo de los huevos y el comercio de los productos y subproductos de la especie.
- » Perros ferales.

Aún y cuando se presenten de manera aparente ligeras modificaciones al ambiente, estos cambios pueden tener efectos devastadores para un gran número de tortugas marinas, así que la conservación exitosa de las mismas depende íntimamente de la protección al ambiente.

La SDS efectúa actividades de conservación en aproximadamente 130 kilómetros de costa durante los meses de abril a noviembre; en este periodo se realizan recorridos por mar y playa, diurnos y nocturnos para la localización de hembras anidantes y rescate de nidadas. Así mismo

De la normatividad y de los links previamente enunciados se determina:

- Que la concurrencia de la entidades federativas en materia de vida silvestre, se establece para: desarrollar las facultades de la federación para coordinar la definición, regulación, y supervisión de las acciones de conservación y de aprovechamiento sustentable de la biodiversidad que compone la vida silvestre y su hábitat; reconocer a los gobiernos de las entidades federativas, atribuciones para ejecutar dentro de su territorio las acciones relativas al cumplimiento de los

lineamientos de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, así como establecer los mecanismos de coordinación necesarios para establecer la adecuada colaboración entre los distintos órdenes de gobierno, en las materias que regula la presente ley, cuidando en todo caso el no afectar la continuidad e integralidad de los procesos ecosistémicos asociados a la vida silvestre.

- Que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, entre diversas facultades: la formulación y conducción de la política estatal sobre la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre la que, en todo caso, deberá ser congruente con los lineamientos de la política nacional en la materia; así también, la regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia, dentro de su ámbito territorial.
- Que, atendiendo a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia a través de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** serán la de formular, conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental en el Estado de Yucatán, y vigilar su aplicación en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se establezcan en la materia, en congruencia con los que formule la Federación.
- Que acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** cuenta con la siguiente estructura: Subsecretaría de Planeación para la Sustentabilidad, la cual cuenta entre diversas direcciones, con la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**.
- Que la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, entre diversas funciones, le corresponde: realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente; promover la instauración de instrumentos legales para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, su diversificación y reconversión productiva, así como el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante una actividad empresarial regulada ecológicamente, así como supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia del Estado.
- Que atendiendo a los diversos boletines electrónicos visualizados que contienen varias notas periodísticas, se puede advertir que la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha intervenido en varias acciones de liberación de tortugas marianas, así como de acciones tomadas con motivo de diversos ataques de perros ferales hacia los quelonios en cita.

Ahora, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

En tal postura, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que *“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”*.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA”**, debiéndose cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no** resulta acertada la declaración de incompetencia decretada, toda vez que de conformidad al marco jurídico expuesto, los boletines electrónicos que contienen las diversas notas periodísticas consultadas, el Programa y la versión pública del estudio en materia de impacto ambiental del proyecto denominado: “Ampliación de Casa de Verano”, puede determinarse que la Secretaría de Desarrollo Sustentable sí resulta competente para conocer de la información consistente en:

“QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE NIDOS DE TORTUGAS MARINAS REGISTRADOS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. (DIVIDIDO POR AÑO) QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS (BEBÉS) LIBERADAS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024.”

Ya que, atendiendo a la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, las facultades y obligaciones del Poder Ejecutivo, en el ámbito de su competencia a través de la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** serán la de formular, conducir, ejecutar y evaluar la política ambiental en el Estado de Yucatán, y vigilar su aplicación en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que se establezcan en la materia, en congruencia con los que formule la Federación.

Así también, acorde al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la **Secretaría de Desarrollo Sustentable** cuenta con la siguiente estructura: Subsecretaría de Planeación para la

Sustentabilidad, la cual cuenta entre diversas direcciones, con la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**.

Que entre las diversas atribuciones con las que cuenta la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, le corresponde: realizar acciones en materia de prevención, control, saneamiento, restauración y conservación del medio ambiente; promover la instauración de instrumentos legales para el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, su diversificación y reconversión productiva, así como el restablecimiento de los recursos forestales y su explotación racional, mediante una actividad empresarial regulada ecológicamente, así como supervisar el cumplimiento de los programas y proyectos implementados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable en materia de uso, aprovechamiento sustentable, restauración, preservación, conservación y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia del Estado.

Finalmente, conforme a los diversos boletines electrónicos visualizados que contienen varias notas periodísticas, en donde se observan que la Secretaría de Desarrollo Sustentable ha intervenido en varias acciones de liberación de tortugas marianas, así como de acciones tomadas con motivo de diversos ataques de perros ferales hacia los quelonios en cita, lo cual, en relación con las funciones de la citada Secretaría a través de la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales, permite presumir que la autoridad pudiere conocer sobre la información solicitada, y en consecuencia lo que debió efectuar es asumir la competencia y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información, ciñéndose para ello en el procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis siguiente:

Registro digital: 2017009

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.110 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2579

Tipo: Aislada

INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.

De la interpretación de los artículos [88](#), [197](#), [210-A](#) y [217 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#), así como [46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo](#), se colige que los datos publicados en documentos o páginas situadas en redes informáticas constituyen, presumiblemente y, salvo prueba en contrario, un hecho notorio, por formar parte del conocimiento general, y un elemento de prueba, en tanto cumplan las exigencias de dichos preceptos, las cuales deben considerarse cuando haya objeciones respecto a aspectos puntuales y como referente para valorar su fuerza probatoria. Por tanto, la información contenida en una página

de Internet puede tomarse como prueba plena, cuando haya sido ofrecida en el juicio contencioso administrativo federal, o bien, invocada como hecho notorio.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 200/2017. The Institute of Electrical and Electronics Engineers, Inc. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Arturo Medel García. Secretario: Luis Alberto Martínez Pérez.

Establecido lo anterior, en este segmento, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo realizará el análisis de la declaratoria de inexistencia efectuada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable sobre los contenidos de información:

“QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y LO QUE VA DEL 2024. DE ESTE TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES, QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE MURIERON Y EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE PUDIERON VOLVERSE A LIBERAR.”

En esa tesitura, del estudio efectuado a la respuesta en cuestión, se advierte que la autoridad declaró la inexistencia, refiriendo que no cuenta con la información en sus archivos en razón que no existe información y documentos referentes a las tortugas marinas atacadas por perros ferales durante los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, en el periodo de búsqueda comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al doce de agosto de dos mil veinticuatro, así también, se observa que el Comité de Transparencia emitió su determinación en la cual confirmó dicha inexistencia, sin cerciorarse sobre la existencia o no de la información que desea obtener el ciudadano.

Respecto del proceso de declaración de inexistencia, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone lo siguiente:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Artículo 139. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

El artículo 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el acceso a la información pública, asimismo, el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refieren que, el derecho de acceso a la información pública comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, y que esta sea accesible a toda persona salvo la información excepcionalmente clasificada como reservada.

Por lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que las leyes en la materia le confieren a la Unidad de Transparencia, ésta turnó la solicitud de mérito al área competente para los efectos correspondientes, es decir, a la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**.

En este orden de ideas, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** realizado para la localización de la información, el cual se encuentra previsto en los artículos 129 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en los siguientes términos:

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

[...]

Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la

información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en su calidad de sujeto obligado debe otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos los formatos existentes en función de las características de la información o del lugar en que se encuentren.
3. La Unidad de Transparencia, será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, por lo que deben llevar a cabo todas las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.

En ese tenor, es dable concluir que la Unidad de Transparencia conforme a la normativa que regula el actuar de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se observa que **turnó la solicitud de mérito al área competente que por sus atribuciones podría conocer de la información solicitada, a saber, a la Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales, informando la misma al Comité de Transparencia, como se advierte del Acta de fecha Veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, marcada con el número C.T./105/2024.**

Habiendo analizado el caso en la especie se advierte que la declaración de inexistencia del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, toda vez que no fundó ni motivó adecuadamente dicha inexistencia, no brindando de esta forma certeza jurídica sobre su inexistencia en los archivos del Sujeto Obligado, resultando en consecuencia incongruente la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues únicamente refirió en su respuesta que es inexistente la información en sus archivos en razón que no existe información y documentos referentes a las tortugas marinas atacadas por perros ferales durante los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, en el periodo de búsqueda comprendido del primero de enero de dos mil veintidós al doce de agosto de dos mil veinticuatro, así también, se observa que el Comité de Transparencia emitió su determinación en la cual confirmó dicha inexistencia, sin cerciorarse sobre la existencia o no de la información que desea obtener el ciudadano.

Igualmente, al no haber expuesto correctamente la fundamentación y motivación en la respuesta impugnada, no obstante que estos son elementos de validez de los actos administrativos, se arriba a la conclusión de que ésta se encuentra emitida en contravención a los elementos de validez de fundamentación y motivación previstos en la fracción VI de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a la Ley estatal de la Materia, el cual prevé:

“TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS

ARTÍCULO 6.- PARA QUE UN ACTO ADMINISTRATIVO SEA VÁLIDO DEBE CONTENER LOS ELEMENTOS Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

...

VI.- ESTAR FUNDADO Y MOTIVADO;

...”

Entendiéndose por estar fundado y motivado un acto administrativo, que debe citarse con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso, siendo aplicable la siguiente Jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, la cual dispone:

Registro No. 170307

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3º.C.J/47

Jurisprudencia

Materia (s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo [16 constitucional](#) establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada

permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Así también, el Comité de Transparencia al pronunciarse emitiendo la determinación de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la cual confirmó la inexistencia de la información, no actuó correctamente, pues al reiterar la respuesta del área competente al proceder a declarar la inexistencia de la información que carece de motivación, la inexistencia decretada no cumple con el procedimiento establecido en la Ley General de la Materia para ello, y en consecuencia, no se le brindó certeza a la parte recurrente sobre la existencia o no de la información que desea obtener.

Finalmente, este Cuerpo Colegiado, no enfatizará sobre los alegatos presentados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ya que a nada práctico conduciría, pues se advierte la intención de la autoridad de reiterar su conducta inicial. Y en cuanto a lo puntualizado en dichos alegatos, en lo concerniente a tener por confirmada la respuesta emitida el presente asunto por estar ajustado a derecho su actuar, se le informa, que no resulta acertado la confirmación del recurso de revisión signado con el número 507/2024, toda vez que lo procedente en el presente procedimiento, ya analizado en el cuerpo de la definitiva que nos ocupa, es revocar la respuesta brindada a la solicitud de acceso con número de folio 310571724000121, por lo que se tiene por reproducido lo analizado y estudiado en la determinación en que se actúa.

Sentido: Se **Revoca** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso con folio 310571724000121, y se le instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Asuma la competencia en cuanto a los contenidos de información:** “QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE NIDOS DE TORTUGAS MARINAS REGISTRADOS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024. (DIVIDIDO POR AÑO) QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS (BEBÉS) LIBERADAS A LO LARGO DE TODA LA COSTA EN LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024” Y **Requiera** a la **Dirección de Gestión y Conservación de Recursos Naturales**, con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tomando en cuenta el marco normativo, y lo observado por este Órgano Garante en los diversos links citados en la presente definitiva, y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información de manera fundada y motivada de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- En cuanto a los contenidos de información: “QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y LO QUE VA DEL 2024. DE ESTE TOTAL DE TORTUGAS MARINAS ATACADAS POR PERROS FERALES, QUIERO CONOCER EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE MURIERON Y EL NÚMERO TOTAL DE TORTUGAS MARINAS QUE PUDIERON VOLVERSE A LIBERAR.”, comine de nueva cuenta al área referida en el punto que se antepone con la finalidad de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, tomando en cuenta el marco normativo, y lo observado por este Órgano Garante en los diversos links citados en la presente definitiva, y proceda a su entrega, o bien, declare la inexistencia de la información de manera fundada y motivada de conformidad al procedimiento establecido para ello en la Ley General de la Materia.
- **Ponga a disposición** de la parte recurrente la respuesta del área competente, o bien, las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- Finalmente, **la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de recibir notificaciones, a través de ese medio electrónico;
- **Informe** al Pleno de este Organismo Autónomo, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** a este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.